REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-**2024-00176-**00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la demandada **CARMENZA GOMEZ HERNANDEZ**, a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A,** por las siguientes sumas de dinero:

   a. **SENTENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($77.824.549=),** por concepto de saldo insoluto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 780087907 obrante a folios 13 y 15 del archivo No. 002 del expediente digital.

   b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (24 de abril de 2024) y hasta la cancelación total de la obligación.

   c. **UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.507.276=),** por concepto de saldo insoluto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré de fecha 04 de abril de 2022 obrante a folios 17y 19 del archivo No. 002 del expediente digital.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **c.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (20 de septiembre de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. RECONOCER a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
ACM//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133a25d821b3b14ba0fe02e86e1d7c5569f4142c44d505f146099742f0cfbae5**
Documento generado en 16/04/2024 10:17:52 AM

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 065** del **17 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica